



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224875291

Fecha: 2026-07-11 06:14

Página 1 de 10

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

Bogotá D.C.,

Señora:

ADRIANA DE JESUS DIAZ PADILLA

adridiazpadilla0310@gmail.com

Referencia: Respuesta al radicado 20266603391342 del 09 de junio de 2026.

Respetada Señora Adriana de Jesús:

En atención a la comunicación identificada con el radicado interno de la referencia, en el cual solicita:

PETICIONES

PRIMERA: Solicito se DECLARE LA PRESCRIPCIÓN de la acción de cobro de la obligación correspondiente al periodo 2016, de conformidad con el artículo 817 del Estatuto Tributario, por haber transcurrido más de 5 años desde que la obligación se hizo exigible, sin notificación válida que interrumpa el término.

SEGUNDA: Solicito se DECLARE LA NULIDAD de todas las actuaciones de notificación anteriores a la del 9 de agosto de 2024, por indebida notificación conforme al artículo 567 del Estatuto Tributario y 69 del CPACA, al haberse enviado a dirección diferente a la del deudor, vulnerando mi derecho de defensa y debido proceso.

TERCERA: En caso de no acceder a lo anterior, solicito:

1. Copia íntegra de la Resolución 9041 del 22 de marzo de 2024 con su liquidación.
2. Copia de TODAS las actuaciones, requerimientos y constancias de notificación desde 2016 hasta la fecha.
3. Discriminado de conceptos, periodos, capital, intereses y sanciones.
4. Requisitos y formato para acuerdo de pago.

Al respecto procede esta Oficina a pronunciarse en los siguientes términos:

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224875291

Fecha: 2026-07-11 06:14

Página 2 de 10

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

Dando respuesta al punto primero de la petición de la prescripción: tomando a consideración, la solicitud del escrito petitorio, fundando su pretensión en la prescripción de la acción de cobro, resulta oportuno advertirle al peticionario que, **tal pretensión está llamada a no prosperar**, toda vez que, el cobro coactivo se rige por los preceptos del Estatuto Tributario Nacional, el cual en el numeral 4 del artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, dispone: *"La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: (...) 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión."*; así las cosas dicha norma se aplica teniendo en cuenta que los efectos jurídicos que generan el cobro, se consolidan una vez se agote la actuación administrativa, a partir de ese momento, se puede hablar de título ejecutivo y no antes, por lo tanto, una vez en firme la resolución que ordena el cobro por vía coactiva que nos atañe, iniciará el cómputo del término para que se configure la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, situación que no se presenta en este caso, pues;

A) La Resolución 41226 de fecha 28 de octubre de 2019 quedó en firme y ejecutoriada el día 02 de noviembre del 2021.

CONSTANCIA EJECUTORIA

El suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de ADRES,

HACE CONSTAR:

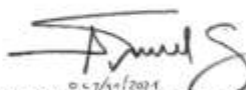
Que la Resolución No. 41226 del 28 de octubre del 2019, Por la cual "se ordena un cobro derivado del pago de las reclamaciones reconocidas y pagadas por el entonces FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA- FOSYGA hoy Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES" y/o "Se ordena un cobro derivado de las reclamaciones reconocidas y pagadas por el entonces FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA - FOSYGA hoy Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social - ADRES", fue notificada de la siguiente manera:

NOMBRE	
ADRIANA DE JESUS DIAZ PADILLA	
NIT/ C.C	64751104
TIPO DE NOTIFICACION	NOTIFICADO - PUBLICACIÓN DE AVISO
GUIA / ACUSE	NA
FECHA DE NOTIFICACIÓN	14 de octubre del 2021
FECHA DE EJECUTORIA	2 de noviembre del 2021

Que según lo preceptuado en el numeral segundo y tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, una vez concedido el término de 10 días siguientes a la notificación, no se interpuso recurso alguno.

La presente expide el 29 de noviembre de 2021.

Cordialmente,



JUAN FERNANDO GÓMEZ GUTIÉRREZ

Jefe de la Oficina Jurídica

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en SALUD - ADRES

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224875291

Fecha: 2026-07-11 06:14

Página 3 de 10

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

La Oficina Asesora Jurídica, libró el mandamiento de pago por dicha obligación, a través de la Resolución No 0009041 de fecha 22 de marzo de 2024, aproximadamente 3 años después desde su ejecutoriedad, encontrándose la administración dentro del término legal establecido para hacerlo (5 años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de determinación de la obligación) esta providencia por medio de la cual se libra mandamiento de pago se notificó por Aviso el día **25 de septiembre del 2023**, tal como se evidencia en la constancia de notificación bajo radicado 20231222199121 del 20 de octubre de 2023, veamos:



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20241225204671

Fecha: 22/08/2024

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se informa que el día 12 de agosto del 2024, se notificó POR PUBLICACIÓN DE AVISO en la página web de la entidad (<https://www.adres.gov.co/notificaciones-administrativas>) y en la cartelera de atención al ciudadano de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, al señor(a) ADRIANA DE JESUS DIAZ PADILLA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 64751104, del contenido de la Resolución No. 9041 del 22 de marzo del 2024, “*Por medio de la cual se libra mandamiento de pago*”.

La presente constancia se expide el 22 de agosto de 2024.

Cordialmente,



Firmado Digitalmente por
Marcos Jaher Parra Oviedo
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Jhon Jairo Merchán V
Revisó: Martha Lucía Barco García

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16
Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 4322760
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224875291

Fecha: 2026-07-11 06:14

Página 4 de 10

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

Por lo que, se advierte que, se ha configurado la interrupción de la prescripción de que trata el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, se tiene que, estando dentro del término legal establecido en el artículo 817 ibidem, la Oficina Asesora Jurídica libró el mandamiento de pago por la suma determinada en el acto administrativo constitutivo del título ejecutivo, más los intereses causados desde la fecha de ejecutoria del título y hasta que se produzca el pago efectivo de la misma; esto es, dentro de los cinco (5) años establecidos en la norma.

Por lo que, se tiene que, estando dentro del término legal establecido en el artículo 817 ibidem, la Oficina Asesora Jurídica libró el mandamiento de pago por la suma determinada en el acto administrativo constitutivo del título ejecutivo, más los intereses causados desde la fecha de ejecutoria del título y hasta que se produzca el pago efectivo de la misma; esto es, dentro de los cinco (5) años establecidos en la norma.

Por consiguiente, se informa que esta Oficina **no accederá a la solicitud de declarar la prescripción** de las obligaciones a su cargo.

Dando respuesta al punto segundo de su petición sobre la solicitud de nulidad:

Frente a este punto, se hace necesario informarle a la señora Adriana de Jesús, que esta Oficina no entrará a analizar situaciones y/o debates que debieron ser objeto de discusión en la etapa de determinación del deudor (es decir, en la etapa de actuación administrativa), por no ser esta la etapa procesal para tales efectos.

Es imperante indicarle que, el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, señala:

ARTÍCULO 76. Oportunidad y Representación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)” (Subrayado fuera del texto original).

En virtud de lo anterior, se precisa que el obligado contaba con diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo, para presentar los argumentos que consideraba pertinentes con la finalidad de modificar, adicionar o revocar la decisión ante el funcionario que profirió la decisión. Oportunidad procesal que para el caso sub examine, feneció al momento de quedar debidamente ejecutoriada la mentada resolución



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224875291

Fecha: 2026-07-11 06:14

Página 5 de 10

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

y no podría pretender mediante derecho de petición presentado posterior a la expedición y notificación del acto administrativo, tener una nueva oportunidad bien sea para revivir términos vencidos, ni para subsanar omisiones o errores cometidos dentro de la actuación administrativa.

La sentencia del 25 de septiembre de 2017, **Exp. 2098516**, la Sección ha dicho que las **razones de ilegalidad de los actos que constituyen título ejecutivo no pueden aducirse válidamente en el proceso de cobro coactivo**, toda vez que *«para tal fin el ordenamiento jurídico permite su controversia a través de los recursos en la vía gubernativa y, posteriormente, los medios de control dispuestos ante esta jurisdicción»*. Y en la *sentencia del 4 de octubre de 2018, Exp. 2291517*, la Sala fue enfática al señalar que *«en el proceso de cobro coactivo no cabe discutir la legalidad de los actos administrativos que sirvieron de título ejecutivo»*.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la resolución No. 41226 del 28 de octubre del 2019, que ordenó el reembolso a favor de la ADRES, en la cual consta una obligación clara, expresa y exigible (artículo 99, núm.1, CPACA), corresponde al título ejecutivo (el cual se encuentra ejecutoriado **desde el día 2 de noviembre del 2021** y goza de presunción de legalidad), habilita el cobro coactivo contra la señora **ADRIANA DE JESUS DIAZ PADILLA**.

Al respecto, se aclara al peticionario que; cualquier inconformidad directa que presente contra el título ejecutivo contenido en la Resolución No. 39953 de fecha 28 de octubre de 2019, debió ser debatido en la etapa de determinación del deudor, En este orden de ideas esta Oficina **no procederá con la declaratoria de “de nulidad”** Solicitada por la peticionaria, sin embargo y en gracia de discusión, podrá observar en el expediente de cobro que le será remitido los soportes envío citaciones y publicaciones realizadas en su caso, Así, queda vislumbrado que, si bien para el caso que nos ocupa no fue posible notificar personalmente, ni por aviso el acto administrativo que contiene la obligación contra la señora **ADRIANA DE JESUS DIAZ PADILLA**, lo cierto es que al efectuarse la notificación por publicación del aviso en la página web de la Entidad, siendo esta un mecanismo subsidiario, se ejercitó conforme lo ordenado por las normas citadas en las premisas precedentes, cumpliendo a cabalidad con el principio de legalidad y con el pleno respeto de los derechos fundamentales y constitucionales de los que es titular el obligado, entiéndase por estos motivos, improcedentes las peticiones encaminadas a terminar y/o archivar el proceso ejecutivo así como el levantamiento de las medidas cautelares, de acuerdo con el escrito petitorio.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224875291

Fecha: 2026-07-11 06:14

Página 6 de 10

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

Dando respuesta al punto tercero de su petición: y de acuerdo con el derecho que le asiste y el principio de economía procesal le será enviado el expediente de cobro en cuarenta y un (41) folios en donde podrá constatar Actos administrativos, notificaciones, constancias de ejecutoria, soportes, direcciones de remisión de los actos administrativos, así como la publicación del aviso de estos, todo en el marco de proceso de cobro coactivo para su caso específico.

Con el ánimo de dar una integral, se informa al peticionario que, se procedió a indexar y actualizar las obligaciones contenidas en la Resolución 341226 del 28 de octubre del 2019 actualizando la deuda con una (1) posible fecha de pago, así:

- **Hasta 21 de julio de 2026 \$ 5.827.125**

Detalle de la obligación:

Concepto	Valor
Capital	\$ 3.421.188
Indexación	\$ 285.533
Intereses	\$ 2.120.404
Total	\$ 5.827.125

Dando respuesta al último punto de su petición: es posible otorgar la facilidad de pago, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0143036 del 31 de octubre de 2025, mediante la cual se estableció el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, a cargo de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-, la cual y si así lo desea puede ser consultada por el peticionario en el siguiente link https://www.adres.gov.co/normativa/ResolucionesADRES/RESOLUCION_0143036_DE_2025.pdf con la finalidad de que conozca los lineamientos que debe cumplir para que a su favor sea otorgada la misma, a saber:

- Solicitud de acuerdo de pago, estableciendo los plazos de este, concordantes con el reglamento en mención.
- Certificación expedida por la Contaduría General de la Nación en la que conste que no se encuentra reportado como deudor moroso, para acceder al documento en mención ingrese al siguiente enlace: <https://eris.contaduria.gov.co/BDME/> y siga las instrucciones allí indicadas.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224875291

Fecha: 2026-07-11 06:14

Página 7 de 10

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

Aunado a lo anterior, deberá constituir una garantía, razón por la cual se le informan a continuación las opciones de que ofrece la entidad, en aras de que elija la que más se ajuste a sus posibilidades:

- **Garantías reales:** a) Hipoteca: Deberá constituirse por escritura pública y previo al otorgamiento de la facilidad e inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012, en concordancia con el artículo 1572 del Código de Comercio.

b) Garantías Mobiliarias de las previstas en la Ley 1676 de 2013. Cuando la transferencia de la propiedad de los bienes dados en garantía esté sujeta a inscripción en un registro especial, dichos bienes podrán ser dados en garantía por quien tiene derecho o la facultad para disponer o gravar dichos bienes. La garantía mobiliaria deberá inscribirse en el Registro para establecer su prelación, además de la inscripción que corresponda en el registro general, tal y como lo dispone el artículo 11 de la Ley 1676 de 2013.

- **Garantías de Compañía de Seguros:** En la póliza deberá determinarse claramente el beneficiario, tomador, cuantía garantizada, vigencia y objeto de aquella. Cuando se trate de esta clase de garantías, deberá acreditarse el pago de la prima.

La vigencia de esta garantía deberá ser superior en seis (6) meses al vencimiento definitivo de la facilidad concedida; las pólizas que se constituyan la garantía para el otorgamiento de la facilidad deberán determinar claramente como beneficiario a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES.

- **Garantías Personales.** Son aquellas mediante las cuales una persona natural o jurídica asegura el cumplimiento de una obligación contraída por otra persona, comprometiéndose a pagar ella en el caso de que el deudor principal no cumpliera con el pago de esta.

Se aceptarán garantías personales, cuando se trate de acreencias o créditos a favor de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, siempre que la cuantía de la deuda no sea superior a tres mil (3.000) UVT, conforme lo estipula el artículo 814 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224875291

Fecha: 2026-07-11 06:14

Página 8 de 10

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

PARAGRAFO. Cuando la garantía personal sea otorgada por personas jurídicas, además de los requisitos señalados para el garante persona natural, deberán adjuntar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social con vigencia no superior a un (1) mes, donde conste la facultad para garantizar a terceros.

Se plantea como alternativa a las garantías antes mencionadas la posibilidad de acudir a una **facilidad de pago sin garantía**, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 30 de la Resolución 0143036 del 31 de octubre de 2025, veamos;

"Artículo 30. Facilidades sin garantía. Se podrán otorgar facilidades de pago hasta por un (1) año sin garantía, cuando el deudor o un tercero denuncien bienes de su propiedad que cubra el valor de la obligación. La relación de bienes deberá contener la identificación, ubicación y avalúo de los bienes o última declaración del impuesto predial o de vehículos, según el caso, así como la prueba de propiedad. El deudor o el tercero deberán adjuntar escrito de compromiso de no enajenar ni afectar el dominio de los bienes relacionados en la solicitud durante la vigencia de la facilidad, so pena de incurrir en el delito de alzamiento de bienes consagrado en el artículo 253 del Código Penal. Excepcionalmente, si realizada una exhaustiva investigación de bienes se determina que el deudor no tiene bienes o los que tiene son insuficientes, y el deudor manifieste su voluntad de cancelar la obligación a través de una facilidad de pago, esta se podrá otorgar siempre y cuando el término no sea superior a un (1) año, y la cuantía no exceda los 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Con independencia de la opción que elija el obligado la Entidad guarda la facultad de estudiar y analizar la viabilidad de conceder la facilidad de pago, tal como lo determina el artículo 31 de la misma norma.

"Artículo 31 Estudio de la solicitud de acuerdo de pago. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, a través del Grupo de Cobro de la Oficina Asesora Jurídica estudiará las garantías ofrecidas y el cumplimiento de los requisitos para aprobar la facilidad de pago. En caso de que el deudor se encuentre reportado, podrá acceder a las facilidades o una vez subsane el incumplimiento y allegue la correspondiente certificación expedida por la Contaduría General de la Nación."



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224875291

Fecha: 2026-07-11 06:14

Página 9 de 10

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

En cuanto al plazo por el cual elevó la solicitud de acuerdo de pago, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Resolución 0143036 del 31 de octubre de 2025, que reza:

"Artículo 34. Plazos del acuerdo de pago. El pago inicial y el número de cuotas mensuales para las acreencias o créditos a favor de la ADRES será el siguiente:

Persona Natural

RANGO DE UVT	Cuota Inicial	Número de Cuotas
Mayor a 3 e inferior a 10	50%	2
Mayor a 10 e inferior a 95	30%	6
Mayor a 95 e inferior o igual a 200	30%	24
Mayor a 200 e inferior o igual a 400	20%	36
Mayor a 400 e inferior o igual a 940	10%	48
Mayor a 941	10%	60

Una vez cumpla con los requisitos mencionados, se procederá a actualizar la obligación e informar los valores a cancelar por concepto de cuota inicial y cuotas mensuales que correspondan.

Es oportuno señalar, que para realizar el pago total de la obligación o los correspondientes abonos sin perjuicio de los intereses que puedan generarse, esta Entidad habilitó las siguientes cuentas:

- **Cuenta Corriente No. 30903860- 2 del BBVA** a nombre de ADRES – “Procesos de Repetición A.T. y Restituciones sobre Reclamaciones”, NIT. 901037916-1, debiendo utilizar como referencia, el concepto de pago **“Recaudo Directo” y el código de verificación de cuatro dígitos 0002**, el número de documento de identidad del propietario del vehículo involucrado en el accidente de tránsito.

Igualmente podrá realizar sus pagos del convenio 5531-ADRES Procesos de Repetición asociado a la Cuenta Corriente 309-03860-2, en cualquier **OFICINA DE BBVA** del país a continuación te explicamos como:

Paso1. Ubica la oficina más cercana a ti.

Paso2. Indícale al cajero que realizarás un recaudo de BBVA al código 5531 denominado ADRES con excepción por banca de gobiernos denominado ADRES PROCESOS DE REPETICIÓN.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224875291

Fecha: 2026-07-11 06:14

Página 10 de 10

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

Paso3. Entrega la información requerida por el cajero de la sucursal o del punto de corresponsalía.

Paso4. Él te entregará un comprobante de dicha transacción una vez procese el recaudo en el sistema.

- **Cuenta de Ahorros No. 4-0070-3-02148-2 del Banco Agrario de Colombia** a nombre de ADRES – “Recursos Cobro Coactivo RM”, NIT. 9010379161, debiendo utilizar los siguientes datos:

El código de convenio: 14370 y como referencias:

Referencia 1: Número de Identificación del deudor. (4-11 caracteres)

Referencia 2: Número de teléfono. (7-10 caracteres)

Referencia 3: Nombre y apellido del deudor. (4-47 caracteres)

De este modo se da respuesta de fondo a su petición y se reitera que la no cancelación de la obligación pendiente conlleva a continuar con el cobro por los medios jurídicos que otorga la ley, con los intereses moratorios y gastos que cause su cobranza.

Cualquier, duda, inquietud o información adicional que requiera podrá ser elevada al correo electrónico dispuesto por la entidad correspondencia1@adres.gov.co.

Cordialmente,



Firmado Digitalmente por
Mónica Torres Sánchez
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica

MONICA TORRES SANCHEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES

Elaboró: Edwin Rodríguez Niño. *ER*

Expediente ADRIANA DE JESUS DIAZ PADILLA C.C. 64.751.104

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737